



N° 206261

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4152 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR DECLARACIÓN DGCCARN N° 1936/2018, RELACIONADA A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PLANTA DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ, CON REGISTRO CTCA N° I-792, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMBIENTAL BRASIL S.A., Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA AMBIENTAL GUARANI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR PAUL BRIAN KLEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K13/1663, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

-Página 1 de 2-

Asunción, 23 de Diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría y solicitud de cambio de titularidad presentado al MADES bajo Exp. SIAM DGCCARN N° 5.864/2.019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Fernando Andrés Dure Santacruz, con registro CTCA N° I-792, correspondiente a la actividad denominada “PLANTA DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE”, cuyo proponente es la Firma Ambiental Brasil S.A., y pasa a pertenecer a la Firma Ambiental Guaraní S.A., representado por el Señor Paul Brian Klein, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° K13/1663, ubicado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y el cambio de titularidad, según DICTAMEN N° 67.754/2.019, de fecha 06/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1936/2018, de fecha 15 de noviembre del 2018.

Que, conforme a lo declarado por el proponente, a la fecha no se encuentra en funcionamiento.

Que, la Firma Ambiental Guaraní S.A., representado por el Señor Paul Brian Klein, solicitan el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental, otorgada por la Declaración DGCCARN N° 1936/2018, del Proyecto “PLANTA DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE”, cuyo proponente es la Firma Ambiental Brasil S.A.

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer a la Firma Ambiental Brasil S.A., y pasa a pertenecer a la Firma Ambiental Guaraní S.A., representado por el Señor Paul Brian Klein.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su no objeción a la solicitud del cambio de titularidad, mediante Dictamen A.J. N° 1051/2019, de fecha 19 de noviembre del 2019.

Que, el proponente solicita el cambio de denominación del proyecto, pasando de “Dispensador de combustible” a “Planta de almacenaje de combustible”.

Que, las actividades a ser realizadas por la firma corresponden a la descarga de combustibles Diésel y Nafta, almacenarlos en tanques aéreos de 45.000 litros bien señalizados y ubicados estratégicamente, para luego ser entregados al cliente.

Que, el proponente ha presentado la copia del contrato de compra y venta de servicios ambientales por valor de 700.000 Gs., (setecientos mil guaraníes), correspondiente al 1% de su costo de operación y mantenimiento anual.

Que, el proponente ha presentado la copia del informe de la verificación realizada por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Minga Guazú.

Que, la actividad ha sido verificada por los técnicos de la Dirección de Geomática, indicando según Dictamen SIAM N° 64016/2019, de fecha 05/12/2019, cuanto sigue: “no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, dentro de los 1000 metros radiales, no se ha identificado otras estaciones de servicios. Fuente: Open Street Map y sitio web: gis.mic.gov.py del Ministerio de Industria y Comercio”.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registrará por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.



N° 206262

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4152 / 2019.


“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR DECLARACIÓN DGCCARN N° 1936/2018, RELACIONADA A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PLANTA DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ, CON REGISTRO CTCA N° I-792, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMBIENTAL BRASIL S.A., Y PASA A PERTENECER A LA FIRMA AMBIENTAL GUARANI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR PAUL BRIAN KLEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K13/1663, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

-Página 2 de 2-

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría y el Cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución y condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental.-----
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206261 (Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 206262 (Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales